

préstamo y la realización de compra de materias primas previstas y en la forma establecido por el Art. 10 del Decreto 12/1992 de 2 de Abril y previo informe de los Servicios Técnicos de la Consejería.

2) Las entidades financieras expedirán certificación detallada de los intereses a bonificar, remitiendo dicha certificación a la Consejería de Agricultura y Alimentación, que expresará, en su caso, la conformidad de la misma, a efectos de realizar el compromiso de gasto corriente correspondiente.

Artículo 6.— Resolución de Expedientes y notificación.

La Consejería de Agricultura y Alimentación, resolverá las solicitudes, de acuerdo con la presente Orden y lo dispuesto en el Decreto 12/1992 de 2 de Abril, aceptando o denegando la solicitud.

Una vez aceptada, en la Resolución se expresará la cuantía de la subvención, se efectuará el pago de acuerdo con el artículo 5.

Artículo 7.— Reintegros y Sanciones.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones exigidas en la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda

concedida y, en su caso, la obligación a reintegrar a la Comunidad las cuantías que hubiere percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Artículo 8.— En lo no contemplado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de 27 de mayo de 1993 por la que se establecen ayudas a las industrias transformadoras que establezcan contratos de compra-venta de productos agrarios producidos en La Rioja homologados por el M.A.P.A.

Disposición Final Primera.— Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se establecerán las disposiciones precisas para la ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de julio de 1994. - La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana I. Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 5/1994, de 15 de julio, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera-Vicepresidenta, se haga cargo de los asuntos de dicha Vicepresidencia, el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, D. Miguel Angel Ropero Sáez

II.A.43

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia de la Consejera-Vicepresidenta y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Vicepresidencia, el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, D. Miguel Angel Ropero Sáez.

Logroño, 15 de julio de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

Decreto 6/1994, de 15 de julio, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería el Consejero de Medio Ambiente, D. César de Marcos Hornos

II.A.44

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, el Consejero de Medio Ambiente, D. César de Marcos Hornos.

Logroño, 15 de julio de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Convocatoria de diversas plazas de personal por oposición

II.B.126

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Abril de 1.993, publicado en el B.O.E. n.º 157 de 2 de Julio de 1.993, tablón de anuncios de esta Corporación y B.O.R. n.º 69 de 5 de Junio de 1.993 y de acuerdo con lo que dispone la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 30/1.984 de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se convocan pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante Oposición de las siguientes plazas vacantes en la Plantilla orgánica administrativa de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 1992 y 1993.

1 Técnico Especialista Delineación.

1 Oficial 1.º Albañil.

1 Encargado Cementerio y otros cometidos.

Las pruebas citadas se realizarán con sujeción a las siguientes bases y ejercicios y programas que figuran en los anexos de la presente convocatoria.

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICION, DE LAS SIGUIENTES PLAZAS: 1 DE DELINEANTE, 1 OFICIAL 1.º ALBAÑIL y 1 ENCARGADO CEMENTERIO Y OTROS COMETIDOS.

PRIMERA.— NORMAS GENERALES.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir las plazas que con carácter previo y anexos a estas bases, de acuerdo y en los términos del Artículo 18 de la Ley 30/1.984 y del Real Decreto 2223/1.984 de 19 de Diciembre y Real Decreto 896/1.991 de 7 de Junio.

Para una mejor garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, el sistema de selección será el de oposición, con los ejercicios y programas que constan en los anexos respectivos.

SEGUNDA.— REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para poder tomar parte en las citadas pruebas de selección es necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella edad en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de Función Pública. Al solo efecto de edad máxima señalada anteriormente, podrá compensarse ese límite con los servicios prestados anteriormente en cualquier Administración Pública, cualquiera que fuera la naturaleza de los servicios.

c) Estar en posesión del título exigido o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

d) No padecer ninguna enfermedad o defecto físico que le impida el cumplimiento de las correspondientes funciones. Los aspirantes que tengan la condición de disminuidos deberán presentar las certificaciones de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acrediten la citada condición y capacidad para el ejercicio de las tareas propias de las plazas objeto de esta convocatoria.

e) No haber estado separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales o Provinciales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) No estar comprendido en ninguna de las causas de incapacidad de las señaladas por la normativa de funcionarios, ni afectado por ningún motivo de incompatibilidad establecido por la Ley 53/1.984 de 26 de Diciembre.

TERCERA.— PRESENTACION DE INSTANCIAS.

Las instancias de solicitudes para poder tomar parte en las pruebas selectivas se dirigirán al Ilmo, Sr, Alcalde-Presidente de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día de presentación de instancias fuese sábado o festivo se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil.

La presentación se podrá efectuar en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para que los aspirantes puedan ser admitidos a tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, será suficiente manifestar en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas.

CUARTA.— ADMISION Y EXCLUSION DE LOS ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, la Presidencia de la Corporación, procederá a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en el plazo de un mes, resolución con listas de admitidos y excluidos, número del D.N.I. de los aspirantes y la causa de su exclusión en su caso.

Los aspirantes excluidos podrán interponer los recursos oportunos a partir de la fecha de publicación de la citada resolución.

QUINTA.— TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.— De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 896/91 de 7 de Junio y 2223/1984 de 19 de diciembre, se constituirá en la siguiente forma: Presidente: El de la Corporación o miembro en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación Municipal o funcionario en quien